

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO

**“CONSIDERACIONES DE LA APLICACIÓN DEL *HABEAS CORPUS* EN LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”**

AUTOR

BYRON ENRIQUE REMACHE TENELANDA

TUTOR

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE MSC.

QUITO – 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Yo, **Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.**, docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador, certifico que el Egresado **BYRON ENRIQUE REMACHE TENELANDA**, realizó el ensayo de grado previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, título “**CONSIDERACIONES DE LA APLICACIÓN DEL *HABEAS CORPUS* EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Dr. Hermes Sarango Aguirre MSc.

Tutor

CERTIFICADO DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

BYRON ENRIQUE REMACHE TENELANDA, estudiantes de la Universidad Metropolitana “UMET”, CARRERA DE DERECHO, declaro en forma libre y voluntaria que el presente ensayo de investigación que versa sobre el: “**CONSIDERACIONES DE LA APLICACIÓN DEL *HABEAS CORPUS* EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base en recopilación bibliográfica, consultadas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

BYRON ENRIQUE REMACHE TENELANDA

CI: 060513072-3

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

BYRON ENRIQUE REMACHE TENELANDA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**CONSIDERACIONES DE LA APLICACIÓN DEL *HABEAS CORPUS* EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, modalidad proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva, para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

BYRON ENRIQUE REMACHE TENELANDA

CI: 060513072-3

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a las personas que me ayudaron con sus conocimientos y en especial a mi entorno familiar que han estado para apoyarme en cada uno de los momentos que he necesitado.

AGRADECIMIENTO

 Mi más sincero agradecimiento a mis profesores que durante toda mi carrera universitaria que supieron impartirme sus conocimientos y por el apoyo moral y económico incondicional de mi familia.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR.....	II
CERTIFICADO DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO.....	3
Habeas Corpus	3
Principio pro persona	4
Derechos humanos y garantías.....	4
Libertad personal	5
Personas privadas de libertad.....	6
El Habeas Corpus en la convención Americana de los Derechos Humanos	7
El Habeas Corpus en la Constitución de la República del Ecuador	8
El Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	9
Causa No. 277-19-JH y No. 300-19-JH sobre el proceso penal No. 15281-2018-00220.....	11
Razones por las cuales el Habeas Corpus no es aplicable a personas legítimamente detenidas ..	17
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES.....	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

El derecho a la libertad individual, es de interés común, tanto en instrumentos jurídicos internacionales como nacionales, en consecuencia, cada persona tiene por el hecho de existir dentro de un espacio geográfico, un conjunto de derechos fundamentales y constitucionales que le garantizan una vida plena, bajo la protección del Estado. El objetivo general de este ensayo fue analizar las consideraciones de la aplicación del *Habeas Corpus* en las personas privadas de libertad. Para ello se describen en el presente trabajo los aspectos teóricos, conceptuales y legales, en torno al *Habeas Corpus* en las personas privadas de libertad, y también se identificaron las razones por las cuales el *Habeas Corpus* no es aplicable a personas legítimamente detenidas, a través de la revisión de resoluciones que involucren dicha materia. Una de las conclusiones obtenida fue que, en la legislación ecuatoriana, la acción de *Habeas Corpus* no se ejecuta en casos en los que un individuo aun no habiendo sido detenido, se verifique que la privación de libertad próxima a concretarse será ilegal y arbitraria, es decir, el *Habeas Corpus* preventivo.

Palabras clave: *Habeas Corpus*, persona privada de libertad, detención ilegal, arbitraria o ilegítima.

ABSTRACT

The right to individual liberty is of common interest in both international and national legal instruments, assuming that each person has, due to the fact of existing within a certain geographical space, a set of fundamental and constitutional rights that guarantee a life full, under the protection of the State. The general objective of this research was to analyze the considerations of the application of *habeas corpus* in people deprived of liberty. To this end, the theoretical, conceptual and legal aspects of *habeas corpus* in persons deprived of liberty were described, *habeas corpus* formally regulated in Ecuadorian law was compared with said figure in Spain, Argentina and Peru, and the reasons were identified. for which *habeas corpus* is not applicable to legitimately detained persons, through the review of resolutions that involve said matter. One of the conclusions obtained was that in Ecuadorian legislation, the *habeas corpus* action is not executed in cases in which an individual, even though he has not been detained, it is verified that the deprivation of liberty that is about to take place will be illegal and arbitrary, that is to say, preventive *habeas corpus*.

Keywords: *Habeas Corpus*, person deprived of liberty, illegal, arbitrary or illegitimate detention.

INTRODUCCIÓN

Cada persona tiene un conjunto de derechos fundamentales y constitucionales que le aseguran una vida plena por el mero hecho de existir dentro de un espacio geográfico determinado, porque el derecho hacia la libertad individual es interés común, tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como nacionales, bajo la tutela del gobierno. Esta libertad, sin embargo, puede verse comprometida para algunas personas cuando cometen delitos punibles y terminan siendo objeto de prácticas de detención contrarias a las normas del ordenamiento jurídico vigente en la nación.

Ante tal circunstancia, una persona puede optar por tomar el curso de acción que le permita hacer valer rápidamente su derecho a la vida y a la integridad física, en caso de que estos derechos hayan sido vulnerados ante una autoridad judicial. *Habeas Corpus* es el término para esta acción.

La garantía jurisdiccional del *hábeas corpus* tiene por su propia naturaleza la tarea de defender la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos asociados a la persona a quien se le ha negado o restringido su libertad por un funcionario público o por otra persona (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2021, pág. 3).

En Ecuador, el término "*Habeas Corpus*", se refiere a un procedimiento legal que habilita a quien se le ha quitado la libertad de manera ilícita, arbitraria o injusta, para poder recuperarla. Se menciona en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Constitución de la República.

En este ensayo, se ha empleado una metodología cualitativa, un enfoque inductivo, teórico y descriptivo, con el uso de la revisión documental como técnica principal de investigación científica, al recopilar, revisar, presentar y analizar la documentación. La pregunta ¿es el *Habeas Corpus* la institución jurídica a la que se debe acudir? La misma que pretende conocer si la sentencia ha sido ejecutada y la persona privada está en riesgo.

En el presente trabajo, el principal objetivo ha sido examinar los diferentes factores que deben tomarse en cuenta en las personas que se encuentran detenidas en el momento de aplicar el *Hábeas Corpus*.

Se determinaron como metas particulares, para alcanzar la meta general, abordar los siguientes tópicos:

Describir los aspectos teóricos, conceptuales y jurídicos del *hábeas corpus* en relación con las personas que se encuentran privadas de libertad.

Determinar las razones por las cuales no aplica el *Habeas Corpus* a las personas que están en prisión legalmente, revisando la resolución vigente.

De esta forma, la estructura de este ensayo se realizó en base de los objetivos del estudio, que incorpora el marco teórico de la investigación, conformado por los aspectos teóricos, conceptuales y jurídicos a tomar en relación con el análisis de la acción de *Habeas Corpus*. La presentación de las conclusiones y de sus respectivas recomendaciones, en atención a los objetivos planteados, que se produce luego de la descripción y análisis de las resoluciones, a raíz de los recursos interpuestos por los imputados para recuperar sus derechos presuntamente vulnerados por una detención ilegal, arbitraria o ilegítima en la República del Ecuador.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico presenta los factores conceptuales y jurídicos que giran en torno al tema de estudio.

Habeas Corpus

Si se parte de su significado etimológico, cabe señalar que *habeas* significa tienes y *corpus* significa cuerpo; en consecuencia, el *Habeas Corpus* está conectado al cuerpo físico de una persona (Benavides, Benavides, Santillán, & Santillán, 2022).

Sus raíces se remontan a la legislación inglesa, aprobada en 1640, que otorgaba acceso a la High Court of Justice a quienes habían sido ilegalmente privados de su libertad y, en consecuencia, para garantizar la libertad a otros.

En la antigüedad, el término "*Habeas Corpus*", se usaba para referirse a la autoridad de alguien sobre un bien u objeto, y el cuerpo humano también se consideraba un tipo de objeto. Así era como el hombre libre de la época controlaba su cuerpo, pero el esclavo no tenía la misma opción (Anchundia, 2022).

En Ecuador, se introduce la figura del *Habeas Corpus* como una herramienta que asegura la protección del derecho que poseen todas las personas al no ser privada de su libertad injustamente por medio de la aprobación de la Constitución de 1929 (Anchundia, 2022).

Santana, citado por Benavides et. al. (2022), establece que es objeto del Hábeas Corpus, devolver a la persona cuya libertad ha sido ilícitamente revocada al estado en que se encontraba antes de dicha situación. Las personas tienen derecho a hacer valer sus derechos cuando se viola su libertad, y el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar ese derecho.

De acuerdo con Anchundia (2022), menciona acerca del derecho de Hábeas Corpus tiene tres fines: preventivo, que es evitar que cualquier persona sea privada indebidamente de su libertad física; remediador; y legales

Puede pedir la revisión de la legalidad de las situaciones que, a juicio del afectado, atenten contra su libertad, así como una directiva para poner fin a las restricciones, como el ticket de libertad; el reparador, a través del cual cualquier persona en circunstancia de privación ilegítima de la libertad (...) puede pedir que se modifiquen las circunstancias del caso. Objetivo general, a partir del cual el juez decidirá la libertad del detenido en su caso, la podrá exigirse la rectificación de circunstancias que restrinjan la libertad o pongan en peligro la seguridad personal y que no hayan sido tenidas en cuenta en los dos casos anteriores (Saavedra, 2010, págs. 12-13).

Además, el *Habeas Corpus* se puede definir por la flexibilidad del proceso; la sencillez y falta de formalidades, al evitar dilaciones innecesarias y permitir el acceso al proceso judicial de las personas, de forma independiente del ambiente económico o conocimiento de sus derechos; la generalidad, dada por “el control judicial de la legalidad de la detención de personas, cualquiera que sea el particular o agente de la autoridad que la haya realizado, sin excepción alguna” (Saavedra, 2010, pág. 13); la afirmación de la universalidad, que se basa tanto en la detención ilegal como en ideas inicialmente legales que cambian con el tiempo y surgen en circunstancias ilegales (Anchundia, 2022).

Principio pro persona

Este principio se describe como un criterio hermenéutico y selectivo de elección de normas, que determina cuándo aplicar una norma más amplia, para reconocer derechos protegidos y una norma más constreñida, y de ese modo establecer restricciones o limitaciones a esos derechos. El objetivo de esto es asegurar que el juez aplicará el estándar que sea más favorable para la persona (Medellín, 2019).

El principio pro persona generalmente se refiere a actuar de acuerdo con el estándar legal, para causar la menor cantidad de daño y la mayor cantidad de bien. Si bien este principio también se conoce como pro homine, se eligió pro persona como un término más inclusivo para evitar discusiones que son comunes en otros espacios de investigación, como la equidad de género.

El principio pro persona se observa implícitamente al utilizar el *Habeas Corpus*, con los debidos argumentos y en situaciones que verdaderamente lo ameriten, para buscar el mayor bien en la protección de los derechos, como se desprende de lo dicho hasta ahora. de la persona cuya libertad fue tomada contra su voluntad.

Derechos humanos y garantías

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son aquellas que son de aplicación universal, interdependientes, indivisibles y son innatas a todas las personas sin distinción de ningún tipo, independientemente de su condición. Por tanto, estos derechos y libertades deben ser fomentados y protegidos por el Estado tanto para las personas como para los grupos sociales. Dado que los derechos son interdependientes y no se adhieren a ningún tipo de jerarquía, uno no puede protegerse a expensas de otro, y si se restringe uno, se pone en peligro el disfrute de otro (Villalobos, 2021).

La idea presentada por la ONU separa las diferentes categorías de derechos, incluyendo los derechos a la vida y la libertad, a no ser sometido a esclavitud o tortura, a la educación y al trabajo, entre otros. Cuando hablamos del marco legal, nos referimos a los derechos fundamentales, que tienen un marco nacional porque dependen de cada país individualmente y están consagrados en cada Constitución (Villalobos, 2021).

Distintos autores tienen distintas ideas sobre las garantías, tanto a nivel individual como constitucional. Burgoa, citado por Villalobos (2021), describe los derechos individuales como mecanismos jurídicos para la defensa, protección o preservación inicial de los derechos humanos (párrafo 13). Noriega, citado por Villalobos (2021), agrega la idea de que estos derechos son inherentes a toda persona y deben ser defendidos por el Estado, el cual establece un marco legal y social para ello, a fin de que las personas puedan desarrollarse libremente de acuerdo con su vocación. Las protecciones que otorga la Constitución, por otra parte, son equivalentes a los que disfrutaban tanto los individuos como las personas en su conjunto.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona que el *Habeas Corpus* es considerado como aquellas que son de aplicación universal, interdependientes, indivisibles y son innatas a todas las personas sin distinción de ningún tipo, independientemente de su condición. Por lo tanto, estos derechos y libertades deben ser fomentados y protegidos por el Estado tanto para las personas como para los grupos sociales. Dado que los derechos son interdependientes y no se adhieren a ningún tipo de jerarquía, uno no puede protegerse a expensas de otro, y si se restringe uno, se pone en peligro el disfrute de otro (Benavides, Benavides, Santillán, & Santillán, 2022).

El *Hábeas Corpus* se constituye como un compromiso del Estado frente a los ciudadanos, para restituirles de manera expedita su derecho de libertad y a la vida, que había sido vulnerado por la detención arbitraria e ilegal, siendo que este derecho no sea suspendido bajo ninguna circunstancia. Este compromiso es posible porque este derecho es una garantía constitucional que permite la protección hacia los derechos humanos (Benavides, Benavides, Santillán, & Santillán, 2022).

Libertad personal

La idea de libertad personal o individual se basa en los postulados de que todas las personas poseen el derecho para que puedan hacer lo que quiera siempre que sea legal, que nadie tiene derecho a ser privado arbitrariamente de sus libertades ni a sufrir opresión, y que toda persona

tiene derecho a desarrollar las capacidades necesarias para el desarrollo integral, para lo cual el gobierno debe crear las condiciones políticas, sociales, culturales y económicas necesarias. La libertad que posee una persona no es considerado como un derecho absoluto como valor o principio porque está sujeta a restricciones razonables y proporcionadas con base en la ley (Landa, 2018).

Nogueira (2016), citado por Moreira (2022), también define la libertad personal como libertad corporal porque engloba las expresiones no permitidas por la ley, como las relacionadas con la autonomía personal y la autodeterminación; cualquier circunstancia que vulnere estos derechos viola el derecho humano a la libertad.

Al comparar la idea de libertad y *Habeas Corpus*, es claro que se está vulnerando el derecho cuando el proceso de detención viola los límites legalmente establecidos o cuando los plazos para determinar la situación jurídica del afectado se exceden de lo permitido. a la independencia y la moralidad. Por ello, el procedimiento de *Habeas Corpus* tiene trascendencia jurídica (Benavides, Benavides, Santillán, & Santillán, 2022, pág. 433) exhiben indemnidad física y psicológica, sin quejarse, así como el hecho de que actualmente es la única institución de derecho en el mundo, para defender la libertad individual de restricciones injustificadas e ilegales. El *Habeas Corpus* se puede utilizar para hacer cumplir el derecho a la libertad cuando una restricción está a punto de ocurrir o amenaza con ocurrir, o cuando la restricción ya se ha producido y debe compensarse.

Cuando existe una amenaza genuina a la libertad, definida como un acto de juicio arbitrario por parte del actor que lo ejecuta, el *Habeas Corpus* tiene su lugar al servicio de este propósito (Moreira, 2022).

Personas privadas de libertad

Una persona que ha sido condenada en forma motivada, ejecutoria o preventiva con arraigo social débil o indemostrable, está privada de libertad por no poder acceder a medidas alternativas (Orellana, 2021). La libertad de una persona puede ser privada de ella mediante orden de aprehensión o prisión preventiva, en cuyo caso será recluida en un centro de detención autorizado por la ley (Benavides, Benavides, Santillán, & Santillán, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 51 reconoce los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, incluyendo el derecho a la visita y comunicación con familiares y profesionales del derecho, así como el derecho a la

educación, alimentación y recreación, así como el derecho al trato preferencial si se trata de mujeres embarazadas, lactantes, adolescentes, ancianas, enfermas o discapacitadas.

Además de los derechos anteriormente referidos, el Código Orgánico Integral Penal con su última modificación en (2014) menciona en el artículo 6, incorpora las siguientes garantías para las personas privadas de libertad: la audiencia dentro de 24 horas posteriores a la aprehensión, en delitos flagrantes, e inmediatamente después de la aprehensión en contravenciones flagrantes; la aplicación de presunción de minoría de edad, en caso de duda, hasta que ésta sea desvirtuada por parte del fiscal; no poder estar incomunicada, ni ser objeto de tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

La idea anterior se relaciona con el *Habeas Corpus* en el sentido de que una persona puede hacer uso de este último cuando se encuentra privada de su libertad de manera ilícita, arbitraria, e inconstitucional, para defender su integridad y su vida (Moreira, 2022). Esta acción, según Camargo 2006, citado por Benavides et al., (2022), solo se podrá utilizar una vez y se utilizará el principio pro homine (pro persona) para determinar el resultado.

El Habeas Corpus en la convención Americana de los Derechos Humanos

Este organismo dedica su artículo 7 al derecho a la libertad y seguridad personales (2): Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas (3). Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios (4). Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella (5). Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio (Organización de Estados Americanos, 1969, pág. 5)

En el aspecto específico del *Habeas Corpus*, el numeral 6 del artículo 7, establece que: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (Troya & Ruiz, 2019, pág. 123).

Bajo este contexto, es importante señalar que la legislación ecuatoriana contempla la acción de *Habeas Corpus* cuando la persona ya ha sido privada de libertad en condiciones de ilegalidad; sin embargo, no contempla aquellos casos en los que un individuo aun no habiendo sido detenido, se verifique que la privación de libertad próxima a concretarse será ilegal y arbitraria, es decir, el *Habeas Corpus* preventivo.

La prohibición expresa de suspender las garantías constitucionales que son necesarias para la defensa de los derechos insusceptibles, incluido el *Habeas Corpus*, es otro punto importante a señalar en relación con la introducción del *habeas corpus* en la Convención Americana.

El propósito del *Habeas Corpus* es crucial porque nos permite mantener el respeto por la vida e integridad de la persona, detener su desaparición o la incertidumbre sobre el lugar donde se encuentra reclusa, y garantizar que esté protegida de la tortura y otros tratos o penas crueles, cruel o humillante (Saavedra, 2010, pág. 12).

El Habeas Corpus en la Constitución de la República del Ecuador

El artículo 89 de la Constitución Nacional codifica el procedimiento de *Habeas Corpus*.

La acción de *Habeas Corpus* tiene por objeto restituir la libertad a quienes se la hayan privado de manera ilícita, arbitraria o injusta por un funcionario público u otro particular, así como salvaguardar la vida e integridad física de quienes se les haya negado la libertad. Inmediatamente después de interpuesta la acción, el juez o jueces fijarán una audiencia que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cual deberá presentarse la orden de aprehensión con las formalidades legales y los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la medida. Si fuere necesario, el juez o jueza ordenará la comparecencia del detenido, así como de la autoridad que ordenó su detención, de su defensor o defensora pública, y de quien la organizó o provocó. La audiencia tendrá lugar, si es necesario, en el lugar de la infracción de la libertad (Saavedra, 2010, pág. 17).

Posterior a las 24 horas de haber concluido la audiencia, el juez o jueces tomarán una decisión. La libertad será obligatoria en los casos de privación ilícita o caprichosa. Se hará de inmediato para dar cumplimiento a la resolución que ordena la libertad. De hallarse indicios de tortura u otros tratos inhumanos, crueles o degradantes, se concederá a la víctima la libertad, se le brindará atención completa y especializada y, en su caso, se le someterá a medidas sustitutivas de la privación de libertad. El recurso de apelación se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia una vez dictada la medida de restricción de libertad en un proceso penal (Saavedra, 2010, págs. 18-19).

Además de garantizar el restablecimiento de los derechos de las personas privadas de libertad por causa ilícita, la Constitución Nacional estableció la acción de Hábeas Corpus con el fin de salvaguardar la vida e integridad de los detenidos durante todo el proceso de detención. De igual forma, la Constitución del Estado ecuatoriano ordena la diligencia oportuna del proceso al establecer un plazo de 24 horas para su desarrollo, con la comparecencia de las partes, lo que constituye una prueba más de que se trata de un asunto de gran trascendencia. una instancia genuina de restricción de la libertad que ocurre bajo circunstancias ilícitas e ilegales.

El Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Los detalles de cómo implementar el *Hábeas Corpus* se establecen en la Ley Básica para la Garantía de la Jurisdicción y el Control Constitucional, y su objeto se establece en el artículo 43, la libertad de los derechos, vida, integridad corporal y otras materias conexas a persona cuya libertad ha sido privada o restringida por una autoridad o persona pública (Saavedra, 2010, pág. 20) También se mencionan en el citado artículo los siguientes derechos:

- (1) No ser privado de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima; esta protección incluye la garantía de que el arresto siempre se hará de conformidad con una orden legal y escrita de un juez, con la excepción de flagrante delito.
- (2) No ser desterrado, exiliado o expatriado del territorio nacional;
- (3) A no ser quitado por la fuerza;
- (4) No ser sometido a torturas u otros tratos inhumanos, crueles o humillantes;
- (5) Que, en el caso de ser extranjero, no sea expulsado y devuelto al país donde tema persecución o donde su vida, libertad, integridad y seguridad corran peligro, aun antes de haber solicitado refugio o asilo;
- (6) No ser preso por deudas, a menos que se trate de alimentos;
- (7) A la libertad inmediata del acusador o sentenciado después de que un juez haya ordenado su libertad.
- (8) A la libertad inmediata de la persona procesada una vez transcurrido el período de prisión preventiva, que es de seis meses en el caso de delitos con pena de prisión y de un año en el caso de delitos con pena de prisión;
- (9) No debe ser incomunicada ni sufrir tratos inhumanos para ella.
- (10) Ponerse a disposición del juez o tribunal correspondiente sin demora y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (Saavedra, 2010, págs. 20-21).

Saavedra (Saavedra, 2010, págs. 20-21) menciona que para llevar a cabo la acción de hábeas corpus se deben seguir los siguientes pasos:

(1) El caso puede llevarse ante cualquier juez en la jurisdicción donde se cree que la persona está privada de libertad. Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad, la causa podrá acudir al juez del domicilio del actor. Si hubiere varias salas, se hará sorteo entre ellas cuando se hubiere establecido el orden de privación de libertad. (2) Veinticuatro horas después de interpuesta la acción, el juez o jueces dirigirán y celebrarán la audiencia, en la que deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho. que respalda la medida de encarcelamiento. El juez o jueces deberán dictar auto ordenando la comparecencia de la persona a quien se le haya negado la libertad, así como de la autoridad que lo dictó y del defensor público. (3) El juez o la juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su conclusión, notificará por escrito a las partes la resolución. (4) El recurso procede de acuerdo con las reglas comunes de las garantías jurisdiccionales. Cuando la Corte Provincial de Justicia haya decretado la privación, podrá interponerse recurso de apelación ante el Presidente de la Audiencia Nacional; si la Corte Nacional de Justicia lo ha ordenado, se puede apelar ante cualquier otro tribunal que no haya ordenado la prisión preventiva (Saavedra, 2010, págs. 20-21).

Saavedra (2010) menciona que los jueces deben apegarse a los siguientes lineamientos cuando se presente una solicitud de *Habeas Corpus*.

(1) La víctima debe ser puesta en libertad, recibir atención integral y especializada, y ser sometida a penas alternativas a la privación de libertad en caso de que se compruebe que ha ocurrido alguna forma de tortura.

(2) El juez o la jueza declarará la violación del derecho, ordenará la libertad inmediata y ordenará la reparación amplia en caso de privación ilegítima o arbitrariamente impuesta. Se presumirá privación arbitraria o ilegítima las siguientes situaciones: a) cuando la persona no esté presente en la audiencia; b) cuando no se muestre la orden de privación de libertad; c) cuando la orden de privación de libertad no cumpla con los requisitos legales o constitucionales; d) cuando se hayan descubierto vicios procesales durante la privación de libertad; ye) en las situaciones en que la privación de libertad se lleve a cabo por.

3) Los encargados del lugar de la privación de libertad deberán acatar de inmediato la orden judicial que ordene la libertad; no se aceptará ninguna excusa u observación.

(4) En cualquier estado del procedimiento, el juez o jueces podrán realizar las acciones que estimen necesarias para garantizar la libertad e integridad de la persona privada de su libertad, incluso ordenar la intervención de la Policía Nacional (Saavedra, 2010, págs. 22-23)

En caso de sustracción forzada de una persona que se encuentre privada de su libertad, se deberán seguir los siguientes pasos, según el artículo 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El juez deberá citar en audiencia al máximo funcionario de la Policía Nacional y al ministro responsable cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios de que un empleado público, otro agente del Estado o alguien actuando con su consentimiento, hubo apoyo o autorización de por medio. Después de escuchar lo que tengan que decir, se realizarán las diligencias necesarias para encontrar al o los infractores y a los responsables de la privación de libertad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009, págs. 16-17).

Dado que es necesario que el estado de privación de libertad haya sido en condiciones arbitrarias o ilegítimas y haya sido sustentado en un escrito realizado por un juez, el numeral uno del artículo 43, establece los factores críticos a tener en cuenta al solicitar el Hábeas Corpus, mismo que debe ser motivado de la manera correcta. El artículo 44, que establece las condiciones físicas a las que puede ser sometida la persona privada de libertad, las cuales son susceptibles de denuncia, los supuestos específicos en que una detención puede ser considerada arbitraria o ilegítima y la celeridad del proceso. Es claro que el juez a cargo del caso debe continuar mostrando interés en el asunto y voluntad de tomar medidas para asegurarse de que se sigan los procedimientos formales.

Es importante señalar la limitación de la normativa ecuatoriana en cuanto al alcance de la acción de *Habeas Corpus* debido a que sólo puede ejercerse en situaciones de privación de libertad de una persona, excluyendo así la posibilidad de su introducción en forma preventiva.

Causa No. 277-19-JH y No. 300-19-JH sobre el proceso penal No. 15281-2018-00220

José Germán Pelagallo Sánchez fue imputado el 27 de abril de 2018 por la fiscalía por la presunta comisión del delito de violencia psicológica contra la mujer u otros familiares (.) [ante lo cual] el juez penal promete (.) ordenó la medida cautelar de presentación periódica, según lo dispuesto en el artículo 522, número 2, del COIP (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 11).

El 4 de septiembre de 2018 (.) (El representante del fiscal solicitó al juez de garantías penales utilizar el proceso abreviado). El abogado técnico del imputado (.) agregó “[. solicitud de utilizar este

procedimiento abreviado (.) el juez interrogó al imputado “(.), a lo que el imputado respondió “sí” (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 11).

El juez de garantías penales [resuelve] (al dictar sentencia. Acordar la pena solicitada y la tipificación del tipo penal, (.) [y encarcelar] al ciudadano PELAGALLO SANCHEZ JOSE GERMAN (.) con 4 meses de prisión (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 11-12).

José Pelagallo (referido como “el querellante” en este documento) interpuso una acción de hábeas corpus el 26 de julio de 2019. El querellante alegó tres cosas como justificación de su acción: (i) que la solicitud de la Fiscalía de una pena de cuatro meses y la imposición del juez de garantías penales fuera superior a la pena de treinta días que había sido reducida en un tercio; (ii) que no se le explicaron las implicaciones de aceptar un procedimiento abreviado; y (iii) que no pudo defenderse porque su abogado de confianza no se presentó a la audiencia. El actor pidió su liberación inmediata y en consecuencia la libertad (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 12). En audiencia que se llevó a cabo el 30 de julio de 2019. El juez de instrucción de la parte demandada. Que la defensa técnica de la parte actora manifestó que su parte demandada tuvo conocimiento de la aplicación del procedimiento abreviado y que manifestó que no hubo violación de sus derechos constitucionales en la audiencia del procedimiento abreviado. El juez acusado también dijo que el acusado estaba de acuerdo con la información que se había expuesto sobre él y la pena de 4 meses fue negociada y consensuada con la defensa y la acusación (..) solicitó que se rechace la acción por considerar que no hay arbitrariedad ni ilegalidad en la detención (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 13).

El denunciante interpuso recurso de apelación (..) alegó que su detención fue arbitraria y que la sentencia en el proceso penal fue ilegal porque: La autoridad interpuso una demanda arbitraria e ilegal. Condenó al recurrente y le impuso una multa que fue no en la cuantía señalada en la norma a que se refiere la sentencia, Art. Código Orgánico Integral Penal del COIP, Art. 157, Numeral 1. Dado que el recurrente consintió en un proceso abreviado, la decisión del juez se torna arbitraria. que la sanción sería ser 30 días (de su abogado defensor), debido a que el abogado de confianza del apelante no estaba presente, el fiscal finalmente pidió una sentencia de cuatro meses antes de que el apelante tuviera la oportunidad de presentar una defensa. En violación del artículo 76, Número 7, Literal G de la Constitución de la República, también envió un segundo abogado Los jueces de segunda instancia rechazaron el recurso de apelación y confirmaron la sentencia impugnada que negó el hábeas corpus (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 13-14).

Sobre la acción de Hábeas Corpus No. 15951-2019-00776

Una nueva acción de hábeas corpus fue interpuesta el 21 de agosto de 2019 por José Germán Pelagallo Sánchez. Sostuvo que el segundo hábeas corpus fue interpuesto por un motivo diferente

al primero, y agregó que el juez penal también calculó incorrectamente la pena además de imponer una pena mayor a la acordada con el Ministerio Público. resolución No. Fue necesario aplicar el Auto No. 09-2018 de la Corte Nacional de Justicia, el cual entró en vigor un día después de la audiencia en virtud de la abreviada procedimiento. Según el actor, dicha resolución implica el cómputo de la pena teniendo en cuenta las atenuantes (..) dos meses habría sido la pena que se le aplicó. Había estado encarcelado durante 64 días en ese momento y pidió su liberación inmediata debido a esto (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 15).

En sentencia la acción de hábeas corpus fue rechazada por el juez de primera instancia a partir del (26 de agosto de 2019) por considerar que la actora no aportó prueba fehaciente. Para para ilustrar cómo se aplica el principio de favorabilidad, ver [LOGJCC] artículo 16, y que a través de la demostración del imputado de cumplir una pena impuesta durante la causa penal [...] lo previsto en el Art. a pesar de ser debidamente notificado , y en violación del artículo 45 de la [LOGJCC]'(...), la actora no se presentó a la audiencia ante la Corte Constitucional (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 15).

El juez declaró en la audiencia de la Corte Constitucional.) afirmó además que la privación de libertad fue ordenada (...) no fue ilícita porque fue administrada en un proceso penal, no fue injusta porque fue impuesta por un juez con la necesaria pericia en derecho penal, y no fue injustificada como siempre y cuando el imputado consintiera en la pena y la aceptara (...) La conducta seguía tipificada después de la entrada en vigor de las reformas, y la nueva sanción prevista por la norma reformada era incluso más severa que la pena impuesta, por lo que el principio de favorabilidad era inaplicable. La sala judicial que resolvió el recurso de hábeas corpus a pesar de haber sido debidamente notificado no se presentó a la audiencia celebrada ante la Corte Constitucional (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 16).

Análisis constitucional

La Corte Constitucional sostiene que negar ilícitamente a alguien su libertad (...) debe examinarse tanto desde el punto de vista formal como material. La legalidad formal sugiere que [...] mientras que la legalidad material exige que la privación de libertad responda a las causas o circunstancias expresamente tipificadas y se mantenga dentro de los plazos fijados por la ley. La detención y posterior privación de la libertad debe practicarse y mantenerse de conformidad con el procedimiento tangiblemente establecido por la ley. La privación ilícita de la libertad comprende la privación ilícita que se produce cuando se lleva a cabo utilizando causas o técnicas que pueden ser vistas como contrarias al respeto de los derechos humanos de la persona. En este sentido, puede haber las privaciones arbitrarias de la libertad, tanto ilícitas como injustificables, así como las privaciones legales de la libertad (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 17-18).

Esta garantía debe ser avalada por los jueces que conocen de una acción de hábeas para que sea efectiva. [...] debe realizar un análisis más profundo de todo el proceso de denegación de la libertad, y no solo enfocarse en el momento específico de la detención. Adicionalmente, los jueces que resuelven un recurso de hábeas corpus jurisdiccional “[...] están obligados a presentar una respuesta razonada al actor respecto de los argumentos que ha utilizado para afirmar que la privación de libertad tiene el carácter de ilegal, arbitraria, o ilegítima.” (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 17-18).

En conclusión, No. Jueces (. 2533-16-EP/21 [La Corte dispuso] que para satisfacer el derecho al debido proceso en la garantía de motivación dentro de una acción de hábeas corpus, los jueces (.) deben por lo menos (i) realizar un análisis minucioso de la privación de libertad y (ii) responder a todas las pretensiones pertinentes formuladas por la actora en el juicio y/o audiencia o que resulten del relato a la luz del objeto y naturaleza del hábeas corpus acción (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 18).

Siempre que la presentación de dicha garantía jurisdiccional persiga los fines previstos para ella en la Constitución y la LOGJCC: a saber, la protección del derecho a la libertad personal, a la vida, a la integridad personal u otros derechos conexos de la persona privada de libertad ilegalmente, ilegítima o arbitrariamente, una privación de libertad que tenga su origen en una sentencia dictada dentro de un proceso penal expedito puede ser objeto de hábeas corpus. En el caso del procedimiento penal expedito, dicho análisis implica el cumplimiento de las normas establecidas para dicho procedimiento en el COIP y, lo que es más importante, que la aceptación del proceso por parte de la persona sea compatible con las garantías del debido proceso. No se limita únicamente a las circunstancias de privación de libertad (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 19).

Dado que la justicia penal cumple un propósito diferente en cada una de estas áreas, la garantía jurisdiccional de *Habeas Corpus* no puede suplantarla ni superponerla. Como ya se mencionó, el objetivo del *Habeas Corpus* es salvaguardar los derechos de una persona mediante la prevención de cualquier posible privación arbitraria, ilegal o ilegal de la libertad. De acuerdo con el proceso penal, sus objetivos son “[...] verificar la comisión de un delito, identificar al infractor y rehabilitar integralmente a la persona que causó dicho daño [...], de conformidad con los valores y protecciones previstos en la Constitución y en el derecho penal.

(Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 19).

Según la Corte Constitucional, “No obsta per se la interposición de una acción constitucional de hábeas corpus, aun en los supuestos en que pueda solicitarse la revisión o sustitución de la pena en la justicia ordinaria. Por la existencia de la justicia penal estándar mecanismos de impugnación, los jueces constitucionales que conocen de acciones de hábeas corpus no pueden rechazarlas

automáticamente el análisis de los jueces constitucionales que conocen de la garantía de hábeas corpus debe ceñirse a la naturaleza de esta garantía, es decir, la protección de la libertad personal contra acciones ilegales, ilegítimas, o privación arbitraria de la libertad, así como la protección de otros derechos conexos de la persona privada de libertad. En este sentido, el hábeas corpus no es la mejor garantía para impugnar la propia decisión dictada en la justicia penal, sino las características de la privación de la libertad, ya sea en su origen o en las circunstancias de su cumplimiento, por lo que al abordar esta garantía con los jueces institucionales deben limitar su actuación a la defensa de los derechos de la persona privada de su libertad y no a modificar o revocar decisiones tomadas durante el proceso penal que condujo a la privación de libertad. Las revisiones de decisiones seguirán siendo únicamente una función de la justicia penal tradicional. En consecuencia, la culminación del proceso penal no se ve obstaculizada por las medidas de reparación que los jueces constitucionales puedan adoptar en el marco de la acción de *Habeas Corpus*, tales como la orden de libertad inmediata (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 23).

Las causas de origen de la revisión se encuentran en las acciones de *Habeas Corpus*, los demandantes alegaron que su privación de libertad fue presuntamente ilegal, ilegítima o arbitraria por la violación de sus derechos constitucionales en el proceso penal expedito en el que fueron Participantes. En consecuencia, este Tribunal considera pertinente discutir los factores que deben ser tomados en cuenta en el contexto de procesos penales tramitados mediante procedimientos simplificados, teniendo en cuenta la posibilidad de que los casos de incumplimiento del proceso legal puedan resultar en la privación ilegal de libertad. Estas reglas tienen por objeto asegurar que los requisitos del COIP para la aplicación del procedimiento abreviado sean consistentes con las garantías constitucionales del debido proceso (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 24).

Fijar los parámetros de actuación de la Corte Constitucional con base en la facultad que le otorga el artículo 436, numeral 6 de la Constitución de la República.

Los jueces deben al menos (i) realizar un análisis exhaustivo de la privación de libertad para satisfacer el derecho al debido proceso en la garantía de razones dentro de una acción de *Habeas Corpus*, y (ii) atender todas las pretensiones pertinentes formuladas por el actor del pleito y/o audiencia o que resulten evidentes del relato de acuerdo con el objeto y naturaleza de la acción de Hábeas Corpus (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 32-33).

Las y los fiscales deberán:

Previo a sugerir la aplicación del procedimiento abreviado a un procesado y su defensa, se deben cumplir las siguientes condiciones: i Contar con elementos de convicción tendientes a probar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado que, de actuar como prueba en la corte, puede resultar en una condena; ii Ser transparente con el tratado y/o su defensa técnica en

relación con la información contenida en el fichero y garantizar el acceso al mismo; y iii ref. Esto incluye la amenaza de utilizar supuestos elementos de convicción que no han sido puestos en conocimiento del acusado o de su defensa, así como la amenaza de hacer un esfuerzo adicional para obtener una sentencia agravada o pedir la pena máxima en caso de que la aplicación de la se niega el procedimiento abreviado; IV. Mantener los plazos pactados con el procesado y mantenerlos durante la revisión judicial del procedimiento abreviado. v. La fiscalía no podrá sustituir el proceso expedito por la débil prueba de culpabilidad del expediente del fiscal, lo que indica escasas posibilidades de obtener un auto de citación a juicio y/o condena (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 35).

Las y los jueces de garantías penales, incluso los tribunales de apelación, deberán:

i. Ejercer el control judicial imparcial, independiente, diligente y activo sobre las condiciones de utilización del procedimiento abreviado y el respeto a los derechos de la persona procesada; ii. Prestar especial atención a si la persona procesada otorgó su consentimiento informado, libre y voluntario para la utilización del procedimiento abreviado; iii escuchar directamente al imputado y evitar restringir el control judicial a la simple formulación de preguntas cerradas; iv tomar todas las medidas procesales necesarias para asegurar que la persona procesada comprenda la naturaleza y ramificaciones del procedimiento abreviado, su aplicación en su caso específico. Antes de decidir si acepta el procedimiento abreviado, el juez o juez de garantías penales deberá realizar las diligencias necesarias para que la persona procesada conozca sus implicaciones y los términos del acuerdo; vi. Determinar si la negociación y aceptación para la aplicación del procedimiento abreviado se fundaron en elementos de convicción tendientes a probar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona procesada. Esto no implica tener autoridad para juzgar el mérito o contenido de dichos elementos; en cambio, debe preguntar, además, a los representantes de la acusación y de la defensa técnica si se han cumplido las limitaciones de la sentencia (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 35-36).

Las y los defensores, públicos o privados, deberán:

Abstenerse de comprometer la voluntad del procesado para la aplicación del procedimiento abreviado o sus condiciones sin antes obtener su consentimiento directo, informado, libre y voluntario. Abstenerse de inducir a error o presionar al procesado para la aplicación del procedimiento abreviado (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, págs. 36-37).

Decisión

Disponer que el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, a través de sus representantes legales:

i) Dar amplia y general difusión a la información contenida en esta decisión, mediante el envío de oficios a los defensores públicos, fiscales y jueces habilitados para conocer de causas penales y para comprender la garantía jurisdiccional del hábeas corpus; ii) publicar la información contenida en la presente resolución en sus sitios web institucionales durante los tres meses siguientes a su notificación; y iii) incorporar esta decisión en los programas de formación de la Facultad de Derecho (Ecuador, Corte Constitucional, 2021, pág. 37).

Razones por las cuales el Habeas Corpus no es aplicable a personas legítimamente detenidas

Desde un punto de vista teórico, el hábeas corpus no se aplica a las personas que están legalmente detenidas en virtud del derecho nacional e internacional, como las constituciones nacionales y las leyes de organizaciones de seguridad, establece claramente las condiciones y circunstancias que deben darse antes de que pueda interponerse una acción de hábeas corpus.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, el acto de hábeas corpus deberá, además de los actos a que se refiere la frase anterior, proteger la vida e integridad corporal de la persona privada de ella.

Se considera que uno de los requisitos para dictar una orden de ejecución de suspensión de sentencia es la prueba de que el detenido no está sujeto a la ley penal, la Ley Orgánica de Garantías de la Jurisdicción y Control Constitucional, lo dispuesto en el artículo 45, numeral 1.

CONCLUSIONES

El uso del *Hábeas Corpus* demuestra a los ciudadanos el compromiso del Estado de restaurar prontamente los derechos a la vida y la libertad de los ciudadanos violados en el pasado por detenciones injustas, arbitrarias o legales. Donde hay una amenaza real a la libertad, hay una amenaza planteada por agentes que la implementan a través de actos específicos. Para determinar el resultado de esta acción, se utiliza el principio de pro-humán (pro-persona), y se puede realizar una sola vez. De acuerdo con la ley ecuatoriana, un recurso de hábeas corpus no puede ejecutarse hasta que se detenga y se confirme que la privación inminente de la libertad es ilegal y arbitraria o que el recurso de hábeas corpus es preventivo. Es claro que el juez asignado al caso debe mantener interés y decidir que el proceso se desarrolle de acuerdo con las pautas formales establecidas.

La razón por la cual el *Hábeas Corpus* no se aplica a las personas legalmente detenidas se debe en parte a que los instrumentos internacionales y nacionales definen claramente las circunstancias y el alcance bajo los cuales se pueden presentar los actos de hábeas corpus, es decir, el proceso de privar a una persona de su libertad. Sin embargo, tanto el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador como el artículo 45, artículo 1 de la Ley Orgánica de Garantías de la Jurisdicción y Control Constitucional, señalan que el objeto de la acción es la protección de la vida y la integridad física. Cabe recalcar que una de las reglas que rigen para la aplicación del habeas corpus, es establecer que la persona privada de libertad ha sido perfectamente encontrada e identificada.

RECOMENDACIONES

Los jueces deben realizar investigaciones sobre los alcances jurídicos de los juicios de *Hábeas Corpus* en el Ecuador y deben tomar en cuenta los aportes de los expertos, que han tratado el tema al marco legal de su país, para identificar cuando una persona está bajo la real amenaza de una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, y si se puede utilizar el *hábeas corpus* para impedirlo.

Incorporar al sistema judicial, expertos en derecho penal, con experiencia en estrategia legislativa, que elaboren reformas de ley básica, para asegurar la jurisdicción y control constitucional, con el objetivo de esclarecer si el acto de *hábeas corpus* garantiza la vida y la corporeidad de las personas privadas de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Anchundia, A. (07 de Mayo de 2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. Recuperado el 06 de enero de 2023, de <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Benavides, C., Benavides, J., Santillán, A., & Santillán, S. (abril de 2022). Efectividad del habeas corpus en defensa de los derechos a la libertad, a la vida e integridad física, en tiempos de pandemia. *Universidad y Sociedad*, 14(S2), 432-439. Recuperado el 28 de enero de 2023, de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2809/2767/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 03 de enero de 2023, de Registro Oficial N° 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Registro Oficial Suplemento 52: <http://www.espol-tech.espol.edu.ec/sites/default/files/espoltech-2018/logjcc.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 22 de enero de 2023, de Registro Oficial Suplemento 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Corte Constitucional. (08 de Diciembre de 2021). *Sentencia N° 189-19-JH y acumulados. Hábeas corpus y procedimiento penal abreviado*. Recuperado el 21 de enero de 2023, de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/189fw.pdf
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (08 de Abril de 2021). *Acción de Hábeas Corpus Recurso de Apelación*. Recuperado el 14 de enero de 2023, de Causa: 17141-2021-0003T:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Accion%20de%20Ha%CC%81beas%20Corpus%2017141-2021-003t.pdf>

Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo editorial. Universidad Politécnica del Perú. Recuperado el 18 de enero de 2023, de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2F8XQ9Tf0Wr16zv6UeGAnmelsagVckFD4kwAAI8ZFZ4IdOiQdi0VoyX-U>

Medellín, X. (2019). Principio pro persona: una revisión crítica desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Estudios Constitucionales*, 17(1), 397-440. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100397>

Moreira, M. (2022). El hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 4(7), 909-929. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8483012>

Orellana, K. (20 de mayo de 2021). *Derechos de los privados de la libertad*. Recuperado el 24 de enero de 2023, de <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

Organización de Estados Americanos. (12 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)*. Recuperado el 12 de enero de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Saavedra, V. (15 de Octubre de 2010). *Análisis y procedimiento de la acción constitucional de Hábeas Corpus establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/900/3/dc145.pdf.txt>

Troya, A., & Ruiz, C. (12 de abril de 2019). *Análisis del Habeas Corpus en el cantón Guayaquil*.

Recuperado el 24 de enero de 2023, de Universidad de Guayaquil:

[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39449/1/Troya%20Arellys%20-](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39449/1/Troya%20Arellys%20-%20Ruiz%20Antonio%20060-2019.pdf)

[%20Ruiz%20Antonio%20060-2019.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39449/1/Troya%20Arellys%20-%20Ruiz%20Antonio%20060-2019.pdf)

Villalobos, A. (17 de enero de 2021). Diferencia entre derechos humanos y derechos

fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales). *Revistas Jurídicas*

Unam(62), 14-18. Recuperado el 14 de enero de 2023, de

[https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635)

[derechos/article/view/15711/16635](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635)